

**ACTA DE SESIÓN No. CD-31/2020** *(versión pública. Art. 30 LAIP).*

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día miércoles nueve de septiembre de dos mil veinte. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión extraordinaria de Consejo Directivo, con la asistencia del señor Superintendente licenciado Héctor Gustavo Villatoro; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Lissette Cerén de Barillas, Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez, José Genaro Serrano Rodríguez y Gustavo Eduardo Cruz Valencia; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Milagro de la Paz Elías Berríos, Carlos Gustavo Salazar Alvarado y Marlon Antonio Vásquez Ticas y los señores Directores Suplentes, licenciados: Morena Areli Salinas de Mena, Jorge Miguel Kattán Readí y Carlos Abraham Tejada Chacón. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitud de autorización de modificación del pacto social de Inversiones Financieras Promerica, S.A., por aumento de capital social y adecuación de cláusulas relacionadas con su administración.
- II. Solicitud de autorización de modificación del pacto social de Banco Promerica, S.A., por aumento de capital social y adecuación de cláusulas relacionadas con su administración.
- III. Solicitud de autorización de modificación del pacto social de Zumma Ratings, S.A. de C.V., Clasificadora de Riesgo, por adecuación de cláusulas a las Normas de Gobierno Corporativo.
- IV. Solicitud de autorización de modificación del pacto social de Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, por aumento en su capital social.
- V. Solicitud de cancelación de 15 asientos registrales en el Registro de Entidades que Promuevan y Coloquen en Forma Masiva Pólizas de Seguros.
- VI. Solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Bancovi Cero Uno (VTHVBAN01), por un monto de treinta y seis millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$36,200,000.00).
- VII. Solicitud de autorización de modificación de asiento registral de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Participación con cargo al Fondo de Titularización de Inmuebles Ricorp Titularizadora Plaza Mundo Apopa (VTRTPMA).

- VIII. Solicitud de autorización de modificación de asiento registral de la emisión de valores extranjeros denominada acciones comunes de Office Depot Inc., por el cambio de denominación del emisor y de la emisión.
- IX. Solicitud de autorización para inscribir a la sociedad Sura Re Ltd. en el Registro de Reaseguradores Extranjeros.
- X. Solicitud de autorización para inscribir a la sociedad BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED en el Registro de Reaseguradores Extranjeros.
- XI. Solicitud de autorización para inscribir a la sociedad ED BROKING LLP en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros.
- XII. Solicitud de autorización presentada por la sociedad Inversiones Financieras Imperia Cuscatlán SV, S.A., para la modificación del Conglomerado Financiero Scotiabank El Salvador, por cambio de denominación a Conglomerado Financiero Imperia Cuscatlán SV.
- XIII. Varios; desarrollándose la sesión así:

**I) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA, S.A., POR AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y ADECUACIÓN DE CLÁUSULAS RELACIONADAS CON SU ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo Directivo después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, –el cual contiene a su vez, los informes presentados por la Intendencia de Bancos y Conglomerados, así como por la Dirección de Riesgos- relacionado con la solicitud presentada por Inversiones Financieras Promerica, Sociedad Anónima, para que se autorice la modificación de su pacto social, con fundamento en los Arts. 7 literal c) y 15 literal d), ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y en los Arts. 136 y 229 de la Ley de Bancos, y CONSIDERANDO: I) Que corresponde a este Consejo Directivo la facultad de autorizar la modificación de los pactos sociales de los Integrantes del Sistema Financiero, dentro de los que se encuentra la entidad antes referida; y II) Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es pertinente proceder a autorizar la modificación del pacto social de la entidad en cuestión; por tanto, **ACUERDA:**

I) Autorizar a Inversiones Financieras Promerica, Sociedad Anónima, la modificación de su pacto social en lo que respecta a su cláusula SÉPTIMA: CAPITAL SOCIAL, así como las cláusulas TRIGÉSIMO CUARTA: REUNIONES, QUÓRUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TRIGÉSIMO SEXTA: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE, DEL DIRECTOR VICEPRESIDENTE Y DEL DIRECTOR SECRETARIO, en los términos en que fue acordado en sus Juntas Generales de Accionistas del 4 de diciembre de 2019 y 19 de febrero de 2020, respectivamente;

II) Autorizar la modificación de los asientos correspondientes en el Registro Público que lleva esta Superintendencia para marginar la modificación en referencia y las que actualicen la información del capital social de la sociedad Inversiones Financieras Promerica, Sociedad Anónima, en los apartados correspondientes a Capital Social y Escrituras Públicas-Última Modificación, así como las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito para otorgar las modificaciones a dichos asientos, presentar fotocopia certificada del testimonio de la escritura pública de modificación debidamente inscrita en el Registro de Comercio;

III) Adviértase a Inversiones Financieras Promerica, Sociedad Anónima, que no obstante estar habilitada para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentra facultada a hacer uso del recurso a que se refiere el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

## **II) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE BANCO PROMERICA, S.A., POR AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y ADECUACIÓN DE CLÁUSULAS RELACIONADAS CON SU ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo Directivo después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, –el cual contiene a su vez, los informes presentados por la Intendencia de Bancos y Conglomerados, así como por la Dirección de Riesgos- relacionado con la solicitud presentada por Banco Promerica, Sociedad Anónima, para que se autorice la modificación de su pacto social, con fundamento en los Arts. 7 literal b) y 15 literal d), ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y en el Art. 229 de la Ley de Bancos, y CONSIDERANDO: I) Que corresponde a este Consejo Directivo la facultad de autorizar la modificación de los pactos sociales de los Integrantes del Sistema Financiero, dentro de los que se encuentra la entidad antes referida; y II) Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es pertinente proceder a autorizar la modificación del pacto social de la entidad en cuestión; por tanto, **ACUERDA:**

I) Autorizar a Banco Promerica, Sociedad Anónima, la modificación de su pacto social en lo que respecta a su cláusula QUINTA: CAPITAL SOCIAL, así como las cláusulas

DÉCIMA NOVENA: QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORÍA PARA RESOLVER; VIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DIRECTOR VICEPRESIDENTE; VIGÉSIMA TERCERA: FACULTADES DEL DIRECTOR SECRETARIO, en los términos en que fue acordado en sus Juntas Generales de Accionistas del 4 de diciembre de 2019 y 19 de febrero de 2020, respectivamente;

II) Autorizar la modificación de los asientos correspondientes en el Registro Público que lleva esta Superintendencia para marginar la modificación en referencia y las que actualicen la información del capital social de la sociedad Banco Promerica, Sociedad Anónima, en los apartados correspondientes a Capital Social y Escrituras Públicas-Última Modificación, así como las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito para otorgar las modificaciones a dichos asientos, presentar fotocopia certificada del testimonio de la escritura pública de modificación debidamente inscrita en el Registro de Comercio;

III) Adviértase a Banco Promerica, Sociedad Anónima, que no obstante estar habilitada para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentra facultada a hacer uso del recurso a que se refiere el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

**III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE ZUMMA RATINGS, S.A. DE C.V., CLASIFICADORA DE RIESGO, POR ADECUACIÓN DE CLÁUSULAS A LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, –el cual contiene a su vez, los informes presentados por el Departamento de Conductas y Gobierno Corporativo y el Departamento de Supervisión de Valores, ambos pertenecientes a la Intendencia de Valores y Conductas- relacionado con la solicitud presentada por Zumma Ratings, Sociedad Anónima de Capital Variable, Clasificadora de Riesgo, que puede abreviarse Zumma Ratings, S.A. de C.V., Clasificadora de Riesgo, para que se autorice la modificación de su pacto social, con fundamento en los Arts. 7 literal f) y 15 literal d), ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y en los Arts. 1 y 95 de la Ley del Mercado de Valores, y CONSIDERANDO: I) Que corresponde a este Consejo Directivo la facultad de autorizar la modificación de los pactos sociales de los Integrantes del Sistema Financiero, dentro de los que se encuentra la entidad antes

referida; y II) Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es pertinente proceder a autorizar la modificación del pacto social de la entidad en cuestión; por tanto, **ACUERDA:**

I) Autorizar a Zumma Ratings, Sociedad Anónima de Capital Variable, Clasificadora de Riesgo, que puede abreviarse Zumma Ratings, S.A. de C.V., Clasificadora de Riesgo, la modificación de su pacto social en lo que respecta a sus cláusulas IV. FINALIDAD; VII. DE LAS ACCIONES; X. JUNTAS GENERALES; XII. ADMINISTRACIÓN; XIV. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA y XVIII. RESERVA, en los términos en que fue acordado por su Junta General Extraordinaria de Accionistas del 19/06/2020;

II) Autorizar la modificación de los asientos correspondientes en el Registro Público que lleva esta Superintendencia para marginar la modificación en referencia de la sociedad Zumma Ratings, Sociedad Anónima de Capital Variable, Clasificadora de Riesgo, que puede abreviarse Zumma Ratings, S.A. de C.V., Clasificadora de Riesgo, en los apartados correspondientes a Escrituras Públicas-Última Modificación, así como las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito para otorgar las modificaciones a dichos asientos, presentar fotocopia certificada del testimonio de la escritura pública de modificación debidamente inscrita en el Registro de Comercio;

III) Adviértase a Zumma Ratings, Sociedad Anónima de Capital Variable, Clasificadora de Riesgo, que puede abreviarse Zumma Ratings, S.A. de C.V., Clasificadora de Riesgo, que no obstante estar habilitada para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentra facultada a hacer uso del recurso a que se refiere el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.** En los puntos I, II y III, el licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón fungió como Director Propietario.

#### **IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE HENCORP VALORES, LTDA., TITULARIZADORA, POR AUMENTO EN SU CAPITAL SOCIAL.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, –el cual contiene a su vez, los informes presentados por la Intendencia de Valores y Conductas, así como por la Dirección de Análisis de Entidades- relacionado con la solicitud presentada por Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora que puede abreviarse Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, para que se autorice la modificación de su pacto social, con fundamento en los Art. 7 literal q) y 15 literal d), ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y

en los Arts. 3 y 9 de la Ley de Titularización de Activos, y CONSIDERANDO: I) Que corresponde a este Consejo Directivo la facultad de autorizar la modificación de los pactos sociales de los Integrantes del Sistema Financiero, dentro de los que se encuentra la entidad antes referida; y II) Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es pertinente proceder a autorizar la modificación del pacto social de la entidad en cuestión; por tanto, **ACUERDA:**

I) Autorizar a Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, que puede abreviarse Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, la modificación de su pacto social en lo que respecta a su cláusula QUINTA: CAPITAL SOCIAL, en los términos en que fue acordado por su Junta General Extraordinaria de Socios del 27/05/2020;

II) Autorizar la modificación de los asientos correspondientes en el Registro Público que lleva esta Superintendencia para marginar la modificación en referencia y las que actualicen la información del capital social de la sociedad Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, que puede abreviarse Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, en los apartados correspondientes a Capital Social y Escrituras Públicas-Última Modificación, así como las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito para otorgar las modificaciones a dichos asientos, presentar fotocopia certificada del testimonio de la escritura pública de modificación debidamente inscrita en el Registro de Comercio;

III) Adviértase a Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, que puede abreviarse Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, que no obstante estar habilitada para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentra facultada a hacer uso del recurso a que se refiere el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.** Durante la presentación del punto IV se incorporó a la sesión el señor Director Propietario, licenciado Marlon Antonio Vásquez Ticas.

#### **V) SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE 15 ASIENTOS REGISTRALES EN EL REGISTRO DE ENTIDADES QUE PROMUEVAN Y COLOQUEN EN FORMA MASIVA PÓLIZAS DE SEGUROS.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con la solicitud de cancelación de 15 asientos registrales en el Registro de Entidades que Promuevan y Coloquen en Forma Masiva Pólizas de Seguros, y CONSIDERANDO: 1) Que de conformidad al artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero es facultad de este Consejo Directivo cancelar los asientos registrales en los registros

que lleva esta Superintendencia; y 2) que según lo establecido en el artículo 9 de las Normas para el Registro de Entidades que Promuevan y Coloquen en Forma Masiva Pólizas de Seguros (NPS4-10), es procedente desinscribir a las entidades a solicitud de las sociedades de seguros o de los comercializadores masivos de pólizas de seguros; por lo tanto, **ACUERDA:** I) Autorizar a partir de esta fecha, la cancelación de 15 asientos registrales en el Registro de Entidades que Promuevan y Coloquen en Forma Masiva Pólizas de Seguros, *Suprimido por contener información reservada, Art. 19, literal h LAIP* **COMUNIQUESE.**

**VI) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE VALORES DE TITULARIZACIÓN-TÍTULOS DE DEUDA CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES BANCOVI CERO UNO (VTHVBAN01), POR UN MONTO DE TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,200,000.00).**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Bancovi Cero Uno (VTHVBAN01), por un monto de hasta treinta y seis millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$36,200,000.00), presentado por la sociedad Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO: I) Que la documentación presentada por Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 3, 6, 9 y 33 de la Ley del Mercado de Valores, 22, 44, 45, 47, 51, 52, 71 al 77, 80 y 83 de la Ley de Titularización de Activos, las Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública (NRP-10), Normas Técnicas sobre Obligaciones de las Sociedades Clasificadoras de Riesgo (NRP-07), Norma sobre el Contenido Mínimo del Contrato de Titularización y su Inscripción en el Registro Público Bursátil (RCTG-07/2008), Norma para la determinación de los requisitos mínimos que deben contener los Contratos de Administración de Activos Titularizados y para la respectiva aprobación de los mismos por parte de la Superintendencia de Valores (RCTG-3/2008) y demás normativa técnica aplicable; y II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, el asiento registral de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Bancovi Cero Uno (VTHVBAN01), por un monto de hasta treinta y seis millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$36,200,000.00), a la sociedad Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, en carácter de administradora del Fondo de Titularización Hencorp Valores Bancovi Cero Uno (FTHVBAN01), *Suprimido por contener información reservada Art. 19, literal h LAIP*

II) Instruir a la sociedad Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, en su carácter de emisor, que previo al otorgamiento material del asiento registral, deberá presentar: 1) El Prospecto de Emisión definitivo; 2) Los Testimonios de Escritura Pública de contratos a otorgar; 3) Certificación del valúo realizado sobre los activos titularizados con el respectivo acuse de recibo por parte de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, esto último de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Titularización de Activos; y 4) El sistema contable aprobado por la Superintendencia del Sistema Financiero;

III) Instruir a la sociedad Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, el pago de derechos de registro por cinco mil cuatrocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,430.00), para otorgar el asiento registral de la emisión de los valores de titularización conforme las Tarifas del Registro Público;

IV) Autorizar la modificación del asiento registral para marginar la certificación de integración total del Fondo de Titularización otorgada por el Representante de los Tenedores de Valores, con base a las condiciones establecidas en el artículo 48 de la Ley de Titularización de Activos, una vez dicha certificación de integración sea presentada en legal forma;

V) Adviértase a las sociedades Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, que no obstante estar habilitados para realizar a partir de este mismo día, todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentran facultados a hacer uso del recurso a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y

VI) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora y Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

**VII) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE VALORES DE TITULARIZACIÓN-TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES RICORP TITULARIZADORA PLAZA MUNDO APOPA (VTRTPMA).**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización de la modificación del asiento registral de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Participación con cargo al Fondo de Titularización de Inmuebles Ricorp Titularizadora Plaza Mundo Apopa (VTRTPMA), presentada por la sociedad Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO: I) Que la documentación presentada por Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 9 de la Ley del Mercado de Valores, 22, 72, 78, 80 y 83 de la Ley de Titularización de Activos, las Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública (NRP-10), Norma sobre el Contenido Mínimo del Contrato de Titularización y su Inscripción en el Registro Público Bursátil (RCTG-07/2008) y demás normativa técnica aplicable; y II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m), y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la modificación del documento denominado Contrato de Titularización, de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Participación con cargo al Fondo de Titularización de Inmuebles Ricorp Titularizadora Plaza Mundo Apopa (VTRTPMA), a la sociedad Ricorp Titularizadora, S.A., en carácter de administradora del Fondo de Titularización de Inmuebles Ricorp Titularizadora Plaza Mundo Apopa (FTIRTPMA); *Suprimido por contener información reservada Art. 19, literal h LAIP*

II) Autorizar la modificación del asiento registral de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Participación con cargo al Fondo de Titularización de Inmuebles Ricorp Titularizadora Plaza Mundo Apopa (VTRTPMA), en el apartado correspondiente al Contrato de Titularización;

III) Instruir a la sociedad Ricorp Titularizadora, S.A., en su carácter de emisor, que previo al otorgamiento de la modificación del asiento registral, deberá presentar: 1)

El Prospecto de Emisión definitivo; y 2) El Testimonio de Escritura Pública de contrato a modificar;

IV) Adviértase a las sociedades Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y Ricorp Titularizadora, S.A., que no obstante estar habilitados para realizar a partir de este mismo día, todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentran facultados a hacer uso del recurso al que se refiere el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y

V) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, Ricorp Titularizadora, S.A. y Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

**VIII) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE VALORES EXTRANJEROS DENOMINADA ACCIONES COMUNES DE OFFICE DEPOT INC., POR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EMISOR Y DE LA EMISIÓN.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de modificación de asiento registral de la emisión de valores extranjeros denominada acciones comunes de Office Depot, Inc., presentada por la sociedad Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO: I) Que la solicitud presentada por Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 26 las Normas Técnicas para la Negociación de Valores Extranjeros (NDMC-12); y II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la modificación de asiento registral de la emisión de valores extranjeros denominada acciones comunes de Office Depot, Inc., por el cambio de denominación del Emisor de "Office Depot Inc." a "The ODP Corporation" y la actualización de las características de la emisión;

II) Adviértase a la sociedad Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, que no obstante estar habilitados para realizar a partir de este mismo día, todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentran facultados a hacer uso del recurso al que se refiere el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y

III) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

**IX) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIR A LA SOCIEDAD SURA RE LTD. EN EL REGISTRO DE REASEGURADORES EXTRANJEROS.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Seguros relativo a la solicitud presentada por la sociedad Aseguradora Suiza Salvadoreña, S.A., hoy denominada SEGUROS SURA, S.A., para inscribir a la sociedad Sura Re Ltd., con domicilio en Bermuda, en el Registro de Reaseguradores Extranjeros, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Reaseguradores Extranjeros; II) Que el artículo 78 literal j) de la ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Reaseguradores Extranjeros; y III) Que habiéndose verificado que la sociedad reaseguradora se encuentra legalmente constituida en su país de origen y con capacidad para reasegurar riesgos cedidos desde el extranjero en cumplimiento de los requisitos del artículo 39 de la Ley de Sociedades de Seguros y habiendo cumplido con los requisitos de información establecidos en el artículo 29 del Reglamento de la referida Ley, es procedente autorizar a la sociedad Sura Re Ltd., el asiento en el Registro de Reaseguradores Extranjeros, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la inscripción del asiento registral de la sociedad Sura Re Ltd., con domicilio en Bermuda, en el Registro de Reaseguradores Extranjeros que lleva esta Superintendencia, por un período de tres años, previo pago del derecho de registro correspondiente;

II) Comunicar a la sociedad Aseguradora Suiza Salvadoreña, S.A., hoy denominada SEGUROS SURA, S.A., el romano I) de este acuerdo y que debe remitir a esta Superintendencia la solicitud de renovación del asiento registral de la sociedad Sura Re Ltd., con domicilio en Bermuda, junto con la documentación a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros en los 60 días previos al vencimiento de la vigencia del asiento correspondiente; caso contrario se procederá a ordenar la cancelación del mismo, lo anterior de conformidad al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Superintendencia en sesión No. CD-

36/2019 celebrada el 4 de noviembre de 2019 y comunicado a las entidades aseguradoras en circular No. DS-DAJ-22185 del 7 de noviembre de 2019;

III) Instruir a la sociedad Aseguradora Suiza Salvadoreña, S.A., hoy denominada SEGUROS SURA, S.A., efectuar el pago de los derechos de registro de la sociedad Sura Re Ltd., con domicilio en Bermuda, por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00), para el otorgamiento del correspondiente asiento registral, pago que deberá ser efectuado en esta Superintendencia a más tardar el 9 de octubre de 2020, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida;

IV) Comunicar a la sociedad Sura Re Ltd., con domicilio en Bermuda, los romanos I), II) y III) de este acuerdo;

V) Comunicar a las sociedades de seguros el romano I) de este acuerdo, una vez recibido el pago de los derechos de registro; y

VI) Adviértase a la sociedad Aseguradora Suiza Salvadoreña, S.A., hoy denominada SEGUROS SURA, S.A., que no obstante estar habilitada para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentra facultada a hacer uso del recurso a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

**X) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIR A LA SOCIEDAD BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED EN EL REGISTRO DE REASEGURADORES EXTRANJEROS.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Seguros relativo a la solicitud presentada por la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., para inscribir a la sociedad BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED, con domicilio en Londres, Inglaterra, en el Registro de Reaseguradores Extranjeros, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Reaseguradores Extranjeros; II) Que el artículo 78 literal j) de la ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Reaseguradores Extranjeros; y III) Que habiéndose verificado que la sociedad reaseguradora se encuentra legalmente constituida en su país de origen y con capacidad para reasegurar riesgos cedidos desde el extranjero

en cumplimiento de los requisitos del artículo 39 de la Ley de Sociedades de Seguros y habiendo cumplido con los requisitos de información establecidos en el artículo 29 del Reglamento de la referida Ley, es procedente autorizar a la sociedad BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED, el asiento en el Registro de Reaseguradores Extranjeros, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la inscripción del asiento registral de la sociedad BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED, con domicilio en Londres, Inglaterra, en el Registro de Reaseguradores Extranjeros que lleva esta Superintendencia, por un período de tres años, previo pago del derecho de registro correspondiente;

II) Comunicar a la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., el romano I) de este acuerdo y que debe remitir a esta Superintendencia la solicitud de renovación del asiento registral de la sociedad BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED, con domicilio en Londres, Inglaterra, junto con la documentación a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros en los 60 días previos al vencimiento de la vigencia del asiento correspondiente; caso contrario se procederá a ordenar la cancelación del mismo, lo anterior de conformidad al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Superintendencia en sesión No. CD-36/2019 celebrada el 4 de noviembre de 2019 y comunicado a las entidades aseguradoras en circular No. DS-DAJ-22185 del 7 de noviembre de 2019;

III) Instruir a la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., efectuar el pago de los derechos de registro de la sociedad BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED, con domicilio en Londres, Inglaterra, por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00), para el otorgamiento del correspondiente asiento registral, pago que deberá ser efectuado en esta Superintendencia a más tardar el 9 de octubre de 2020, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida;

IV) Comunicar a la sociedad BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED, con domicilio en Londres, Inglaterra, los romanos I), II) y III) de este acuerdo;

V) Comunicar a las sociedades de seguros el romano I) de este acuerdo, una vez recibido el pago de los derechos de registro; y

VI) Adviértase a la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., que no obstante estar habilitada para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentra facultada a hacer

uso del recurso a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

**XI) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIR A LA SOCIEDAD ED BROKING LLP EN EL REGISTRO DE CORREDORES DE REASEGUROS EXTRANJEROS.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Seguros relativo a la solicitud presentada por la sociedad ED BROKING LLP, con domicilio en Londres, Inglaterra, para que se autorice su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros; II) Que el artículo 78 literal j) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros; y III) Que habiéndose acreditado que la sociedad corredora se encuentra legalmente constituida con capacidad para intermediar reaseguros en cumplimiento de los requisitos del artículo 40 de la Ley de Sociedades de Seguros, y habiendo cumplido con los requisitos de información establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la referida ley, es procedente autorizar a la sociedad ED BROKING LLP, el asiento en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la inscripción del asiento registral de la sociedad ED BROKING LLP, con domicilio en Londres, Inglaterra, en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros que lleva esta Superintendencia, por un período de tres años, previo pago del derecho de registro correspondiente;

II) Comunicar a la sociedad ED BROKING LLP, con domicilio en Londres, Inglaterra, el romano I) de este acuerdo y que debe remitir a esta Superintendencia la solicitud de renovación del asiento registral, junto con la documentación a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros en los 60 días previos al vencimiento de la vigencia del asiento correspondiente; caso contrario se procederá a ordenar la cancelación del mismo, lo anterior de conformidad al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Superintendencia en sesión No. CD-36/2019 celebrada el 4 de noviembre de 2019;

III) Instruir a la sociedad ED BROKING LLP, con domicilio en Londres, Inglaterra, efectuar el pago de los derechos de registro, por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00), para el otorgamiento del correspondiente asiento registral, pago que deberá ser efectuado en esta Superintendencia a más tardar el 9 de octubre de 2020, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida;

IV) Comunicar a las sociedades de seguros el romano I) de este acuerdo, una vez recibido el pago de los derechos de registro; y

V) Adviértase a la sociedad ED BROKING LLP que no obstante estar habilitada para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentra facultada a hacer uso del recurso a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**COMUNÍQUESE.**

**XII) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD INVERSIONES FINANCIERAS IMPERIA CUSCATLÁN SV, S.A., PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONGLOMERADO FINANCIERO SCOTIABANK EL SALVADOR, POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN A CONGLOMERADO FINANCIERO IMPERIA CUSCATLÁN SV.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Bancos y Conglomerados, relacionado con la solicitud de autorización presentada por la sociedad Inversiones Financieras Imperia Cuscatlán SV, S.A., para la modificación del Conglomerado Financiero Scotiabank El Salvador por cambio de su denominación a Conglomerado Financiero Imperia Cuscatlán SV, y CONSIDERANDO: I) Que el literal d) del Art. 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero confiere a este Consejo Directivo, la facultad de autorizar la promoción pública, constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, modificación de los pactos sociales y estatutos, en su caso, fusión y otros actos de similar naturaleza de los integrantes del sistema financiero; II) Que el literal a) del inciso primero del Art. 133 de la Ley de Bancos, señala que las sociedades miembros del conglomerado financiero, en el desarrollo de sus actividades, podrán usar denominaciones iguales o semejantes que las identifiquen frente al público como integrantes de un mismo conglomerado, o bien, conservar la denominación que tenían antes de formar parte de dicho conglomerado; III) Que habiendo transcurrido a finales del mes de abril de 2020, el plazo de 90 días desde la fecha de cierre de la operación de compra de las acciones de Scotiabank por la sociedad Imperia Intercontinental Inc., para continuar

utilizando las "Marcas del Vendedor" siguientes: "Scotia", "Scotiabank", "Bank of Nova Scotia", "Banque Scotia" y "BNS"; y IV) Habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es pertinente proceder a autorizar la modificación de la denominación del Conglomerado Financiero Scotiabank El Salvador; por tanto, **ACUERDA:**

I) Autorizar la modificación del Conglomerado Financiero Scotiabank El Salvador por cambio de su denominación a Conglomerado Financiero Imperia Cuscatlán SV, quedando conformado este último por la sociedad controladora de finalidad exclusiva Inversiones Financieras Imperia Cuscatlán SV, S.A., siendo sus subsidiarias: Seguros SISA SV, S.A., Banco Cuscatlán SV, S.A. y sus subsidiarias: Cuscatlán SV Servcredit, S.A. de C.V., Cuscatlán SV Leasing, S.A. de C.V., Cuscatlán SV Soluciones Financieras, S.A., y Cuscatlán SV Inversiones, S.A. de C.V., Corredores de Bolsa; y

II) Adviértase a Inversiones Financieras Imperia Cuscatlán SV, S.A., que no obstante estar habilitada para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentra facultada a hacer uso del recurso a que se refiere el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

### **XIII) VARIOS.**

El señor Superintendente informa que las tasas de interés activas están retornando a los niveles que se tenían antes de la pandemia, del 7.4%-7.5% que rondaban están llegando al 6.2%-6.1%, esto es positivo porque se está regresado a niveles del año pasado. El precio de los Eurobonos se está recuperando y el rendimiento de los LETES ronda el 6.84%, comparado con el 9.5% que tenían en febrero-mayo de 2020, lo cual es positivo. Se está trabajando con la Dirección de Riesgos y Dirección de Análisis de Entidades para compartir esta clase de información al Consejo Directivo y también para divulgarla al público, a fin de generar y replicar información positiva sobre la sanidad del sistema financiero.

Se da lectura y se aprueba la presente acta. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las diez horas con cuarenta minutos de este mismo día.

Héctor Gustavo Villatoro

José Genaro Serrano Rodríguez

Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez

Gustavo Eduardo Cruz Valencia

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

Jorge Miguel Kattán Readí

Ana Lissette Cerén de Barillas